

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

16774 RESOLUCION de 7 de junio de 1988, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 7 de junio de 1988, en relación con el informe remitido por ese Alto Tribunal en relación con la Comisión Liquidadora de «Fidecaya, Sociedad Anónima».

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 7 de junio de 1988, a la vista del informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la Comisión Liquidadora de «Fidecaya, Sociedad Anónima», acuerda:

1. La Comisión Mixta constata la falta de control adecuado por parte de las autoridades de la Dirección General de Seguros durante los años 1981 y anteriores de la Entidad de ahorro y capitalización «Fidecaya, Sociedad Anónima», que obligó a la promulgación del Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, con el fin de establecer garantías de los depositantes de la Entidad, cuando la situación de crisis era manifiesta, así como a la publicación de la Orden de 4 de septiembre de 1981 para la disolución y liquidación forzosa de la Entidad.

2. Se requiere al Gobierno para que, una vez finalizadas las actuaciones de la Comisión Liquidadora y presentada a la Dirección General de Seguros la Memoria con Balance de liquidación de «Fidecaya, Sociedad Anónima», solicite de aquélla y remita al Tribunal de Cuentas un informe completo sobre las diferencias existentes en las cuentas rendidas, entre el importe de los depósitos de los cedulistas según listado de «Fidecaya, Sociedad Anónima», al 4 de septiembre de 1981 y el presentado por la propia Comisión Liquidadora en el plan elevado a la Dirección General de Seguros; así como sobre las diferencias en importes garantizados y no garantizados, y las cuantías satisfechas de unos y otros, que se desprenden de la comparación de ambos documentos.

3. Igualmente, el Gobierno deberá remitir al Tribunal de Cuentas justificación del mayor importe de la provisión de fondos efectuada por el Tesoro Público a la Comisión Liquidadora, en relación a los capitales garantizados y pendientes.

Palacio del Congreso de los Diputados. 7 de junio de 1988.—El Presidente de la Comisión, Ciríaco de Vicente.—V.º B.º: El Secretario primero, Angel García Ronda.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y dentro de ella en cumplimiento de los artículos 9, 12.1 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada a la actividad desarrollada por la Comisión constituida por Orden de 4 de septiembre de 1981 en base a lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, en relación con la liquidación forzosa e intervenida de «Fidecaya, Sociedad Anónima».

Ha acordado, en sesión celebrada el día 27 de abril del corriente año, la formulación del presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

I. ANTECEDENTES

La Entidad «Financiera de Capitalización y Ahorro, Sociedad Anónima» (FIDECAYA), se constituyó mediante escritura pública otorgada el 30 de abril de 1952, siendo inscrita en el Registro Especial de Entidades de Ahorro y Capitalización de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Hacienda.

Posteriormente, por Orden de 14 de diciembre de 1963 fueron aprobados los Estatutos sociales, adaptados a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1955, sobre Entidades de capitalización y ahorro y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957. En el artículo 1.º de los mismos se establecía la constitución de la Entidad Sociedad Anónima de Ahorro, bajo la denominación de «Fidecaya, Sociedad Anónima», ampliándose su objeto social a la actividad de ahorro ya que con anterioridad realizaba únicamente operaciones de capitalización.

Por Orden de 8 de julio de 1977, le fue aprobada a la Entidad la documentación contractual y las bases técnicas del plan de ahorro denominado «cédula Fidecaya-Ahorro Premiado», que consistía, fundamentalmente, en una operación de ahorro resultante de la custodia con interés de las cantidades depositadas por los suscriptores y con derecho a participar en determinados sorteos.

La cédula contenía las condiciones generales del contrato de ahorro con la indicación del depósito realizado. Este depósito se dividía en décimas partes, entregándose al suscriptor «cheques Fidecaya» por cada desembolso. En las cédulas figuraban los símbolos para los sorteos y su vencimiento tenía lugar a los seis años de la emisión, pudiendo ser renovadas.

Se retribuía a los suscriptores por sus depósitos, con un interés adaptado a los tipos legales en las operaciones pasivas de las Entidades de crédito y a través de sorteos mensuales (12 premios: los 2 primeros por el completo de la cédula y los 10 siguientes para cada una de las 10 porciones decimales en que se dividía aquélla).

Con posterioridad se admitió la modalidad de renuncia a los premios por sorteo, aumentando en estos casos los tipos de interés un 1,40 por 100 sobre la escala existentes.

La Entidad también realizó operaciones bajo la modalidad «precédula», que consistía en depósitos de pequeña cuantía que se iban acumulando hasta llegar a constituir el importe necesario para suscribir una cédula de ahorro.

Las operaciones descritas se asemejan más a las realizadas por las Entidades de depósito que a las efectuadas por las de Seguros. Sin embargo, en lo referente a su control, las Entidades de ahorro y capitalización dependían de la Dirección General de Seguros. Esto conllevó el encuadramiento de estas Sociedades en un sector en el que no estaba aún prevista la aplicación de unas garantías para los depositantes, similares a las ya existentes en el sector bancario. La promulgación del Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, estableciendo unas normas a cabo diversas garantías para los depositantes de estas Entidades de capitalización y ahorro particular, que se efectuó cuando la situación de crisis de Fidecaya era manifiesta, resultó ser una legislación de urgencia ante situaciones ya declaradas, en la que primó la defensa de los depositantes y que presentó importante deficiencias, como más adelante se analizará.

«Fidecaya, Sociedad Anónima», en razón a su difícil situación financiera, estuvo intervenida por la Dirección General de Seguros desde el 3 de marzo de 1962 al 9 de junio de 1971. Con posterioridad a esta fecha se llevaron a cabo diversas inspecciones a la Entidad, si bien, hasta la efectuada el 5 de febrero de 1980, según se deduce de las actas levantadas, no se detectaron suficientes anomalías para declarar a la misma en disolución y liquidación forzosa e intervenida.

Con fecha 4 de septiembre de 1981 se dictó una Orden en la que se señala que la situación anormal de «Fidecaya, Sociedad Anónima», ha colocado a la misma en la imposibilidad de cumplir exactamente, y de modo inmediato, sus obligaciones, y que en base al expediente instruido a la Entidad, y considerando que los hechos recogidos en el citado expediente constituyen incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 19 y 20 de la Ley de 22 de diciembre de 1955, y 74 y 75 del Reglamento de 26 de abril de 1957, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, primero, de la citada Ley, y en los artículos 3.º y 7.º del Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, se acuerda la disolución de «Fidecaya, Sociedad Anónima», y la liquidación forzosa e intervenida de la Entidad.

Se dispone, asimismo, por otra Orden de la misma fecha, la constitución de la Comisión Liquidadora prevista en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto. Esta Comisión estaba compuesta por tres representantes del Ministerio de Hacienda, uno del Ministerio de Economía y Comercio y uno del Banco de España. Más tarde, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7.1 b), del mencionado Real Decreto-ley, se incorporó a la misma un representante designado por los accionistas de la Entidad.

Con posterioridad, el Real Decreto 2226/1986, de 12 de septiembre, por el que se confía a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras las funciones atribuidas a la Comisión creada por el Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, dispone en su artículo 2.º, que esta Comisión «continuará ejerciendo sus funciones respecto a las Entidades de ahorro particular declaradas en liquidación forzosa e intervenida con anterioridad a la fecha expresada en el artículo 1.º».

El mencionado Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, establece las funciones a realizar por la Comisión Liquidadora: Hacer efectivo el

importe garantizado a los depositantes, efectuar las operaciones de liquidación con sustitución de los órganos de la Entidad, y, por último, exigir las responsabilidades procedentes.

II. AMBITO Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

El Plan de Fiscalización ha comprendido, de acuerdo con su naturaleza selectiva, el análisis de la actividad de la Comisión Liquidadora de «Fidecaya, Sociedad Anónima», en el cumplimiento de las distintas funciones que le fueron asignadas por el Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, si bien se ha efectuado un mayor seguimiento de la utilización de los fondos públicos proporcionados por el Tesoro para hacer efectivo el importe garantizado a los cedulistas de la Entidad.

Para llevar a cabo la labor de fiscalización, aun contando con la colaboración de los miembros integrantes de la Comisión Liquidadora, el equipo de trabajo se ha encontrado con limitaciones, bien derivadas de la forma en que la Comisión ejerció sus funciones, bien debidas al largo período de tiempo transcurrido y los sucesivos cambios que han afectado a la titularidad del patrimonio de «Fidecaya, Sociedad Anónima», y su organización. La Comisión Liquidadora no ha presentado la documentación anual de la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de las Entidades Particulares de Ahorro y Capitalización, de 26 de abril de 1957, ni ha confeccionado el estado de cuantías exigido en el artículo 164 de la Ley de Sociedades Anónimas, si bien el objetivo de la información a accionistas acreedores no se ha visto, en este caso, cercenado por la circunstancia de integrar la propia Comisión Liquidadora un representante de los accionistas, así como por el hecho de que, a partir del acuerdo suscrito con «Rumasa, Sociedad Anónima», que posteriormente será analizado, el único acreedor era el Estado, representado por los restantes miembros de la citada Comisión. Por otra parte, cabe manifestar que, de acuerdo con las consideraciones que posteriormente se efectuarán, calificada como la definitiva operación de liquidación el mencionado convenio con «Rumasa, Sociedad Anónima», la única documentación pendiente a elaborar sería el balance de liquidación.

El trabajo de verificación realizado se ha centrado, fundamentalmente, en los justificantes documentales de las operaciones más importantes en las que la Comisión ha intervenido, de forma directa, así como las liquidaciones a cedulistas efectuadas por las Entidades pagadoras con las que la Comisión había formalizado convenios.

En relación con el examen de la documentación contable de la Entidad, consistente en listados de Diario y Mayor hasta finales de 1982, y balances de situación hasta diciembre de 1983 han existido limitaciones derivadas de la dispersión de los archivos de la Entidad en distintos locales de Madrid y Barcelona, y de haber sufrido sucesivos traslados, como consecuencia del traspaso del patrimonio de «Fidecaya, Sociedad Anónima», a «Rumasa, Sociedad Anónima». Entidad que posteriormente fue expropiada, así como por no haber podido contar con personas que pudieran ayudar a la identificación de las diferentes anotaciones contables que figuran en dicha documentación, así como en cuanto a los criterios de valoración utilizados.

La asistencia para llevar a cabo la labor fiscalizadora, aparte de la colaboración prestada por los miembros de la Comisión, ha estado a cargo, de forma directa, únicamente de dos personas, antiguos empleados de «Fidecaya, Sociedad Anónima», cuyas funciones fueron meramente administrativas y no contables, por lo que, en consecuencia, cualquier aclaración que se ha necesitado sobre determinados aspectos técnicos o contables, no ha podido ser resuelta por las mismas.

III. PAGO A LOS CEDULISTAS DE «FIDECAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

La Entidad, de acuerdo con su objeto social, captaba pasivos remunerados que se formalizaban en cédulas Fidecaya y precédulas para pequeños importes. Fruto de la política comercial de la Entidad su pasivo se incrementó de 8.060 millones de pesetas en 1976 a 15.874 millones de pesetas a 4 de septiembre de 1981, fecha de la Orden que acordó su disolución y liquidación forzosa.

Las cantidades garantizadas, de acuerdo con el artículo 5.º del referido Real Decreto-ley 11/1981, tenían los siguientes límites por cada persona natural o jurídica depositante, cualquiera que fuese el número y clase de los depósitos en los que figurase como titular:

	Porcentaje
Hasta 200.000 pesetas	100
De 200.001 pesetas a 750.000	75
De 750.001 pesetas a 1.500.000	50

La Comisión Liquidadora de «Fidecaya, Sociedad Anónima» presentó al Órgano de control (Dirección General de Seguros) un plan de liquidación el 13 de noviembre de 1981, que fue aprobado por Orden de 25 de noviembre del mismo año.

Entre otros extremos figura en dicho plan la clasificación de los acreedores de «Fidecaya, Sociedad Anónima», en dos grupos:

Cedulistas por los importes de los títulos suscritos.
Resto de acreedores.

Se menciona, en el referido plan, que el tratamiento será distinto para cada clase de acreedores, diferenciando los capitales garantizados de los que no lo estaban.

Según la información que la Comisión poseía, la estructura de los recursos ajenos de «Fidecaya, Sociedad Anónima», según los depósitos de los cedulistas era el siguiente:

	Pesetas
Cheques y cédulas Fidecaya	15.866.303.900
Precédulas	7.713.520,57
Total	15.874.017.420,57

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-ley citado, la cobertura por tramos de la parte garantizada sería, según el plan, la siguiente:

	Pesetas
Hasta 200.000	13.072.239.141
De 200.001 pesetas a 750.000	1.714.943.161
De 750.001 pesetas a 1.500.000	140.624.820
Precédulas	7.713.520
Total	14.935.520.642

La Comisión en este plan incluyó, en principio, en la cifra garantizada, el importe de los intereses y premios devengados y no pagados a los cedulistas, si bien estos conceptos quedaron excluidos en base al informe en contrario emitido por la Dirección General de lo Contencioso.

Respecto a los restantes acreedores, el plan establecía los siguientes cinco grupos:

Cedulistas de «Fidecaya, Sociedad Anónima», por la parte de sus créditos no garantizados por el Estado.

Acreedores por operaciones realizadas por servicios y suministros.

Acreedores por operaciones realizadas con ocasión de los aumentos de capital.

Otros acreedores.

Tesoro Público, en virtud de subrogación establecida en el artículo 7.2 del Real Decreto-ley 11/1981.

Todos estos acreedores debían ser satisfechos con cargo al patrimonio de «Fidecaya, Sociedad Anónima». La Comisión consideraba que los acreedores referidos en los dos primeros lugares debían percibir la totalidad de sus créditos. Respecto a los acreedores señalados en los dos siguientes lugares se debía intentar llegar a Convenios de esperas y quitas, sujetos a la condición suspensiva de su aprobación por el órgano competente. Finalmente al Tesoro se le adjudicaría la totalidad de los bienes y derechos que integran el patrimonio de «Fidecaya, Sociedad Anónima», tras el levantamiento de las cargas y su saneamiento, o las resultas de su realización.

Respecto a este apartado la Dirección General de lo Contencioso del Estado «llama la atención sobre la necesidad de atenerse a los preceptos legales vigentes y, en particular, a las normas imperativas en materia de prelación de créditos en el supuesto de que existiese situación de insolvencia». Esta observación queda recogida en la proposición de Orden realizada por el Director general de Seguros y en la correspondiente Orden dictada con fecha 25 de noviembre de 1981, aprobando el plan presentado de liquidación y la liberación de los valores depositados en el Banco de España.

La propia Comisión en el plan presentado hace constar la necesidad de liberar totalmente los valores integrantes de los depósitos legales para hacer efectivos los derechos de los acreedores especialmente privilegiados de «Fidecaya, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 del Reglamento de 1957, que señala asimismo en su artículo 116 que «a los efectos de la liquidación de Entidades inscritas, los tenedores de contratos de ahorro, de títulos de capitalización y los asociados, tienen la consideración de acreedores especialmente privilegiados sobre las reservas legales constituidas para garantía de los mismos».

Respecto al importe del capital no garantizado a los cedulistas, éste se distribuía, en el mencionado plan, según los siguientes tramos:

	Pesetas
De 200.001 pesetas a 750.000	571.647.720
De 750.001 pesetas a 1.500.000	140.624.820
Más de 1.500.000	226.224.238
Total	938.496.778

«Fidecaya, Sociedad Anónima», no llevaba registros de contratos de ahorro, sino unos listados clasificados por núcleos o sucursales que, a su

vez, comprendían varias agencias, careciendo de un registro general que recogiera el total acumulado de cédulas o cuentas que tuviera cada titular.

La Comisión Liquidadora, en la elaboración del citado plan, utilizó el sistema seguido por «Fidecaya, Sociedad Anónima», por lo que, en la distribución de los importes de los cedulistas por tramos, no acumuló las cédulas de un mismo titular. A este respecto, la Comisión en alegaciones manifiesta que, si bien «consideró que podía darse esa circunstancia en algún caso -desde luego en muy pocos dada la forma de operar de «Fidecaya, Sociedad Anónima» y las características de su clientela-, lo cierto es que era prácticamente imposible conocer si un cedulista tenía cédulas en otro núcleo (oficina) de «Fidecaya, Sociedad Anónima», en el resto de España, toda vez que en la base de datos de la Entidad, no se había programado en su momento recoger datos a tal fin, ya que para nada lo necesitaban. Por otro lado, la premura de tiempo, para iniciar los pagos, agravada por la presión negativa ejercida en principio por los trabajadores, hacía que en aquellos momentos lo más importante era iniciar los pagos para dar cumplimiento a lo preceptuado».

A efectos del presente informe de fiscalización, no se ha partido de las cifras de capital garantizado y no garantizado recogidas en el citado plan de liquidación, por no haberse dispuesto de suficiente información sobre el origen y elaboración de dichas cifras. Por ello, se ha considerado la cifra obtenida del listado general de depósitos existente en la Entidad referido a 4 de septiembre de 1981, que asciende a un total de 15.673.496.875 pesetas. La discrepancia entre este importe y el recogido en el Plan de Liquidación ha sido explicada, en el periodo de alegaciones, por la Comisión en los siguientes términos: «La cifra de 15.874 millones que figuraba en el Plan de Liquidación de fecha 13 de noviembre de 1981, era la que lucía en el Balance de «Fidecaya, Sociedad Anónima», correspondiente al día 4 de septiembre de 1981, fecha en que se acordó por la Administración su liquidación. Hay que señalar el desorden contable y de toda clase que existía en «Fidecaya, Sociedad Anónima», en los días anteriores a su liquidación, toda vez que los Directores de sus oficinas y los Delegados (más de seis mil) se dedicaron, mientras tuvieron efectivo, a pagar a cedulistas parientes y amigos sus cheques, retrasando muchísimo la contabilidad. Asimismo, los empleados de «Fidecaya, Sociedad Anónima», que veían la pérdida de sus puestos de trabajo, presionaron en el sentido de no facilitar dato alguno del ordenador, sobre quiénes eran los cedulistas y a cuanto ascendían sus cédulas, en tanto en cuanto no se llegara con ellos a un acuerdo respecto a buscarles un nuevo puesto de trabajo, o alternatively, pactar la indemnización que habría de pagarles al cesar en su trabajo. Ello llevó un cierto tiempo de negociaciones, y cuando por fin se tuvo el listado del ordenador con datos a 4 de septiembre de 1981, su importe ascendía a los citados 15.673 millones, que tampoco significa que sea la cifra exacta, toda vez que, a lo largo de la liquidación aparecieron cedulistas que o bien no estaban en el listado pero tenían en su poder cheques Fidecaya y por tanto debían ser incluidos, previa la oportuna comprobación o por el contrario sí que estaban en dicho listado, pero ya habían cobrado sus cédulas con anterioridad por lo que procedía su baja del mismo».

Lo cierto es que la cifra exacta del capital garantizado y no garantizado se conocerá cuando se acaben las labores que se están actualmente realizando a fin de depositar en la Caja General de Depósitos el importe reflejado en unos listados de cédulas pendientes de pagar a sus legítimos beneficiarios».

El desglose de la cifra del listado a 4 de septiembre de 1981 por capital garantizado y no garantizado, así como su distribución por los tramos fijados en el Real Decreto-ley 11/1981, ya mencionado, no ha podido efectuarse por carecer de la información necesaria para ello.

Por otra parte, en la liquidación a los cedulistas, no se ha tenido en cuenta, de acuerdo con el contenido del citado artículo 116 del Reglamento de 1957, «la consideración de acreedores especialmente privilegiados sobre las reservas legales constituidas para garantía de los mismos», que al 4 de septiembre de 1981 estaban integradas por valores depositados en Banco de España cuya realización ascendió a 2.649.572 pesetas, por los saldos de caja o bancos y otros valores aptos para cobertura por un nominal de 18 millones de pesetas, según informe técnico elaborado a petición del Juzgado Central de Instrucción número 5 de Madrid.

III.1 Pago a los cedulistas de las cantidades garantizadas

El artículo 10 del Real Decreto-ley 11/1981 señala que el pago de las cantidades garantizadas «se efectuará en los plazos y condiciones que resulten viables a juicio de la Comisión designada al efecto, y, en todo caso, en un periodo que no podrá exceder los doce meses desde que se produzca cualquiera de los supuestos que dan lugar a la garantía. Ello no obstante, se hará una entrega a cuenta del 25 por 100 de la suma garantizada en el plazo de tres meses, como máximo».

Para hacer efectivo el pago a los cedulistas de los capitales garantizados por el Estado se celebraron distintos Convenios entre la Comisión Liquidadora y diversas Entidades pagadoras en las fechas que a continuación se indica:

Fechas	Entidad
30-11-1981	Caja de Ahorros de Plasencia.
30-11-1981	Caja de Ahorros de Ronda.
11-12-1981	Caja Rural de Asturias.
16-12-1981	Caja Provincial de Ahorros de Granada.
23-12-1981	Caja Rural Comarcal de Carrión.
23-12-1981	Caja Rural Comarcal de Creta.
23-12-1981	Caja Rural Comarcal de Jalón.
23-12-1981	Caja Rural Comarcal de Sax.
24-12-1981	Banco Industrial del Sur y Rumasa.

El condicionado de estos contratos es análogo para todas las Entidades colaboradoras, a excepción del suscrito con Bankisur y Rumasa.

Los celebrados con las Cajas Rurales y de Ahorro contienen cláusulas relativas al pago a los cedulistas por el importe garantizado de sus depósitos. Entre éstas figuran las que hace referencia a que, con carácter quincenal, deberían las Entidades justificar ante la Comisión Liquidadora los pagos realizados con cargo a la provisión recibida, plazo que, en términos generales, no se ha cumplido.

También consta en los contratos el carácter gratuito de la prestación de servicios realizada por las Entidades derivados de su condición de oficina pagadora. Igualmente se especifica que las cantidades depositadas como provisión de fondos no devengarán intereses de ninguna clase, y se hace referencia a la integración del personal de «Fidecaya, Sociedad Anónima», en sus plantillas. Asimismo se adjuntaban a los contratos modelos de impresos relativos al pago de la garantía del Estado a los cedulistas. En cada expediente se incluía recibo firmado por los cedulistas, en el que constaba la cantidad percibida y la cláusula de subrogación a favor del Estado y también el impreso de liquidación, sirviendo éste como resguardo a favor del cedulista por la parte no garantizada.

El contrato celebrado el 24 de diciembre de 1981 con el «Banco Industrial del Sur, Sociedad Anónima» (BANKISUR) y «Rumasa, Sociedad Anónima», y aprobado por Orden de 17 de marzo de 1982, previo acuerdo del Consejo de Ministros, contiene análogas cláusulas a las indicadas para las restantes Entidades pagadoras y además otras relativas a la cesión de activos y asunción de pasivos de «Fidecaya, Sociedad Anónima», y su grupo de Empresas, como se analizará con posterioridad.

Las cifras que se exponen a continuación, relativas a todas las operaciones de liquidación a los cedulistas por el capital garantizado y el no garantizado, han sido obtenidas directamente a través de la labor de verificación llevada a cabo en la Entidad, dada la carencia de información contable existente en la misma, como se ha señalado al principio del informe.

Para llevar a cabo las liquidaciones a los cedulistas, por la parte garantizada por el Estado, se dotó de fondos la cuenta abierta en el Banco de España con el número 12.340 a nombre de «Comisión Liquidadora de Fidecaya», con cargo a la «Cuenta Especial Real Decreto-ley 11/1981, Fidecaya (Dirección General del Tesoro)».

El detalle de estas dotaciones es el siguiente:

Fechas	Importe en pesetas
30-11-81	4.425.442.791
18-12-81	2.977.539.356
22-12-81	333.468.403
24-12-81	1.279.321.905
18- 2-82	5.780.377.560
Suma	14.796.150.015

Con aplicación a la cuenta citada, la Comisión Liquidadora efectuó las siguientes remesas iniciales de fondos a las Entidades pagadoras:

Fechas	Entidad	Importe en pesetas
1-12-81	Caja de Ahorros de Plasencia	1.246.722.747
1-12-81	Caja de Ahorros de Ronda	3.178.720.044
19-12-81	Caja de Ahorros de Granada	2.862.607.662
19-12-81	Caja Rural de Asturias	114.931.694
24-12-81	Caja de Ahorros de Ronda	333.468.403
30-12-81	Caja Rural de Creta	760.199.303
30-12-81	Caja Rural de Jalón	331.752.145
30-12-81	Caja Rural de Sax	117.472.161
15- 1-82	Caja Rural de Carrión	69.898.296
19- 2-82	Banco Industrial del Sur (RUMASA)	5.780.377.560
	Suma	14.796.150.015

En relación con las transferencias de fondos realizadas por el Banco de España se ha observado que en seis de ellas se dedujeron gastos bancarios. Si bien los importes son de cuantía irrelevante, se hace constar que no debieron aplicarse a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto.

El saldo de la referida cuenta al 19 de febrero de 1982 quedó reducido a cero, si bien con posterioridad se efectuaron diversos reintegros y nuevas remesas de fondos, algunos durante el desarrollo de los trabajos de verificación, bien a través de la cuenta abierta en el Banco de España, bien directamente entre las Entidades pagadoras.

La situación de estos fondos netos para pago de los capitales garantizados por el Estado, recibidos por cada Entidad pagadora, el 30 de abril de 1987, es la siguiente:

Entidad	Importe en pesetas
Caja de Ahorros de Plasencia	1.242.540.601
Caja de Ahorros de Ronda	3.483.552.882
Caja de Ahorros de Granada	2.834.687.860
Caja Rural de Asturias	115.897.291
Caja Rural de Creta (Talavera)	743.474.454
Caja Rural de Jalón	352.135.333
Caja Rural de Sax	108.046.395
Caja Rural de Carrión	70.774.149
Banco Industrial del Sur (RUMASA)	5.714.126.467
Banco Condal, Barcelona	3.187.900
Banco General, Madrid (FIDECAYA)	68.700.858
Pagos directos por Banco de España	2.482.543
Suma	14.739.606.733
Comisiones y gastos deducidos por el Banco de España	1.168
Suma	14.739.607.901
Saldo cuenta número 12.340 en Banco de España	56.794.176
Total	14.796.402.077

Hay una diferencia en más de 252.062 pesetas en relación con la cifra total de las dotaciones del Tesoro, que corresponde al reintegro hecho el 29 de diciembre de 1983 por el Banco Condal de Barcelona, recibido de la Caja de Ahorros de Granada, y que esta Entidad no tenía dado de baja en su saldo en el momento en que se llevaron a cabo las verificaciones, si bien, según manifiesta la Comisión Liquidadora, esta circunstancia ha quedado regularizada.

Los pagos realizados por las distintas Entidades pagadoras y los saldos pendientes al 30 de abril de 1987 según las liquidaciones formuladas por las mismas, remitidas a la Comisión Liquidadora y aprobadas por ésta, han sido los siguientes:

Entidad	Importe en pesetas	Saldos
Caja de Ahorros de Plasencia	1.242.540.601	0
Caja de Ahorros de Ronda	3.483.552.882	0
Caja de Ahorros de Granada	2.834.687.860	0
Caja Rural de Asturias	115.897.291	0
Caja Rural de Creta (Talavera)	743.474.454	0
Caja Rural de Jalón	351.763.293	372.040
Caja Rural de Sax	108.046.395	0
Caja Rural de Carrión	70.774.149	0
Banco Industrial del Sur (RUMASA)	5.698.707.947	15.418.520
Banco Condal, Barcelona	3.187.900	0
Banco General, Madrid (FIDECAYA)	66.213.843	2.487.015
Pagos directos Banco de España	2.482.543	0
Sumas	14.721.329.158	18.277.575

El pago de los capitales garantizados ha incurrido en los defectos comentados del Plan de Liquidación de la Comisión Liquidadora, derivados de que la Entidad no llevaba en su sistema informático registros o listados por titulares, en los que se agruparan todas las cédulas o depósitos que tuvieran cada uno de ellos, sino listados por lo que denominaban núcleos o sucursales y, dentro de ellos, por cuentas, entrando en los listados como máximo tres o cuatro titulares. La Comisión Liquidadora, a este respecto, ha formulado las alegaciones oportunas ya recogidas anteriormente.

Las comprobaciones efectuadas en este área han consistido en el análisis de expedientes obtenidos a través de una previa selección de núcleos o sucursales, que han representado el 52,35 por 100 de las existentes al 4 de septiembre de 1981.

De las Cajas de Ahorro de Ronda, Granada y Asturias, de las Cajas Rurales de Creta (Talavera) y del Jalón, de los Bancos General, Condal e Industrial del Sur, se ha podido disponer de las relaciones nominales de pagos y, a partir de ellas, efectuar un muestreo de expedientes. También se han comprobado los doce casos de pagos efectuados por la Comisión directamente, a través del Banco de España.

En las liquidaciones recogidas en los expedientes de la muestra, además de los defectos derivados de la no acumulación de depósitos a favor de un mismo titular, se ha observado que en las mismas existían errores de pequeña cuantía en el cálculo de la parte garantizada, consistentes, en la mayoría de los casos, en garantizar una cifra inferior a la que correspondía. Otros defectos observados, en un número reducido de casos y casi siempre en expedientes de extravío de cheques-cédula, son la falta de la hoja de subrogación y de la firma de los titulares al dorso de los cheques reembolsados. La Comisión en el período de alegaciones ha manifestado que «hay que señalar, respecto a la falta de alguna hoja de subrogación, que el documento a presentar para poder cobrar eran los cheques-cédulas y éstos fueron entregados por los beneficiarios aunque en algún caso no firmasen al dorso. Lo cierto es, que al entregar su cheque, se quedaban sin documento alguno con que reclamar su crédito».

Asimismo, se ha detectado la carencia de los expedientes individualizados de pago relativos al núcleo o sucursal de Mora del Ebro, que figuraba a 4 de septiembre de 1981, con 254 cuentas abiertas por un importe de 14.367.600 pesetas. Esta sucursal, en cuanto a los capitales garantizados y no garantizados, fue asignada a la red de Bancos de «Rumasa, Sociedad Anónima», y, a 28 de febrero de 1987, tenía un saldo pendiente de pago correspondiente a dichos capitales de 261.650 y 58.000 pesetas, respectivamente, habiéndose pagado el resto de la cifra señalada anteriormente.

De los titulares recogidos en el listado de Bankisur de abril de 1983, seleccionado para efectuar el muestreo, no aparece ningún expediente en el archivo de «Fidecaya, Sociedad Anónima», de Alcalá, 79. Este listado comprende 203 expedientes, por un total de 8.929.262 pesetas, de los cuales, además, falta de referencia (número de clave y nombre del cedulista) de 21 casos, por un importe de 1.665.662 pesetas.

La Comisión ha manifestado en alegaciones «que cuando se efectuó la verificación por el Tribunal la Comisión poseía el listado primitivo de este núcleo con relación nominal de los cedulistas e importes a su favor, así como el listado de los pendiente de pago, ambos confeccionados en el ordenador de «Fidecaya, Sociedad Anónima». Con motivo de traer de Barcelona a Madrid (hace un mes aproximadamente) parte del archivo histórico de «Fidecaya, Sociedad Anónima», apareció un listado de ordenador, enviado en su día por Bankisur, donde se relacionan los pagos efectuados por los Bancos del ex grupo Rumasa, en Cataluña, donde aparecen los pagos realizados por el desaparecido Banco Comercial de Cataluña en Mora de Ebro».

Con relación a los cedulistas pagados por Bankisur, la Comisión manifiesta que es posible que haya sucedido como en el caso de Mora de Ebro y que exista algún listado entre la documentación traída recientemente de Barcelona y que está sin clasificar aún en el archivo general de Rumasa.

III.2 Pago a los cedulistas por los capitales no garantizados

En la cláusula undécima, párrafo 1, del contrato formalizado el 24 de diciembre de 1981 entre representantes de la Comisión Liquidadora, del Banco Industrial del Sur y «Rumasa, Sociedad Anónima», se señala que «el pago a los cedulistas de «Fidecaya, Sociedad Anónima», de la parte de sus depósitos no comprendida por la garantía del Estado o de los intereses pendientes, se realizará por el Grupo de Empresas Rumasa, no más tarde del 4 de septiembre de 1982, o antes, si algún cedulista, judicial o extrajudicialmente, así lo exigiese».

Según ha quedado expuesto en los comentarios referidos al plan de liquidación presentado por la Comisión a la Dirección General de Seguros, el importe de los capitales no garantizados, distribuidos en los distintos tramos, ascendía a 938.496.778 pesetas.

Para atender los pagos de la parte no garantizada por el Estado a los cedulistas impositores de «Fidecaya, Sociedad Anónima», Rumasa instrumentó unas pólizas de crédito con Bankisur. El detalle de dichas pólizas es como sigue:

Número	Fecha	Tipo de interés - Porcentaje	Importe en pesetas	Vencimiento
9.152/00	20-4-1983	13,25	400.000.000	20-4-1986
9.153/09	20-4-1983	18,50	432.000.000	20-4-1983
9.154/07	23-4-1983	13,50	80.250.000	23-4-1985
	Suma		912.250.000	

Con cargo a estos créditos, Rumasa entregó talones a favor de Fidecaya en liquidación, por la siguiente cuantía:

Póliza	Fecha	Número de talón	Importes en pesetas	
9.152/00	20-4-1983	8.665.361-5	150.000.000	400.000.000
9.152/00	20-4-1983	8.665.362-Q	188.000.000	
9.152/00	20-4-1983	8.665.363-Q	62.000.000	
9.153/09	20-4-1983	8.665.381-Q	432.000.000	432.000.000
9.154/07	22-4-1983	6.026.121	40.000.000	80.250.000
9.154/07	22-4-1983	6.026.123	25.000.000	
9.154/07	22-4-1983	6.026.124	11.000.000	
9.154/07	22-4-1983	6.026.125	4.250.000	
Total				

La Comisión Liquidadora, con cargo a la cuenta número 17.282/05, abierta a su nombre en Bankisur, donde se ingresaron los documentos a que se refiere el párrafo precedente, expidió una serie de talones a favor de las Entidades pagadoras, como se indica a continuación:

Fecha	Número de talón	Importe - Pesetas	Beneficiario
20-4-1983	8.665.341-6	188.000.000	Caja de Ahorros de Ronda.
20-4-1983	8.665.342-0	150.000.000	Caja de Ahorros de Granada.
20-4-1983	8.665.401-3	432.000.000	Banco Industrial del Sur.
20-4-1983	8.665.402-4	62.000.000	Caja de Ahorros de Plasencia.
22-4-1983	8.665.404-6	25.000.000	Caja Rural del Jalón.
22-4-1983	8.665.405-0	11.000.000	Caja Rural de Sax.
(falta fotocopia talón)		40.000.000	Caja Rural de Creta.
(falta fotocopia talón)		4.250.000	Caja Rural de Carrión.
Total		912.250.000	

Este importe se vio incrementado posteriormente con nuevas remesas por un total de 36.122.813 pesetas. A su vez se efectuaron diversas devoluciones por las Entidades pagadoras por un importe de 141.333.155 pesetas, que se ingresaron en la cuenta corriente 11.352-06 de Fidecaya en el Banco Condal de Barcelona, de lo que se deduce la situación de los fondos para capitales no garantizados recibidos netos por cada Entidad pagadora que, a 31 de enero de 1987, era la siguiente:

Entidad	Importe en pesetas
Caja de Ahorros de Plasencia	62.330.098
Caja de Ahorros de Ronda	145.773.009
Caja de Ahorros de Granada	138.206.102
Caja Rural de Creta	36.909.412
Caja Rural de Jalón	19.597.820
Caja Rural de Sax	11.676.655
Caja Rural de Carrión	2.409.151
Banco General, Madrid (Fidecaya)	29.000.000
Bankisur, Madrid (Rumasa)	361.137.411
Suma	807.039.658

Los pagos realizados por cada Entidad según las liquidaciones formuladas por las mismas, remitidas a la Comisión Liquidadora y aprobadas por ésta, han sido, hasta 30 de abril de 1987, los siguientes:

Entidad pagadora	Importe en pesetas	Saldos
Caja de Ahorros de Plasencia	62.330.098	-
Caja de Ahorros de Ronda	145.703.573	(2.930.563)
Caja de Ahorros de Granada	138.701.540	(495.438)

Importe de los depósitos de los cedulistas (en pesetas)

	Según listado de Fidecaya al 4-9-1981 (1)	Según Plan de la Comisión elevado a la DGS (2)	Según datos al 30-4-1987			Diferencias	
			Importes satisfechos según liquidaciones de Entidades pagadoras (3)	Importes pendientes de pago según datos facilitados por la Comisión (4)	Total (5): (3) + (4)	Con el listado (6): (1) - (5)	Con el Plan (7): (2) - (5)
Garantizado	-	14.935.520.642	14.721.329.158	127.517.052	14.848.846.210	-	86.674.432
No garantizado	-	938.496.778	809.402.896	14.615.537	824.018.433	-	114.478.345
Total	15.673.496.875	15.874.017.420	15.530.732.054	142.132.589	15.672.864.643	632.232	201.152.777

Entidad pagadora	Importe en pesetas	Saldos
Caja Rural de Creta	36.909.412	-
Caja Rural de Jalón	19.597.820	-
Caja Rural de Sax	11.676.655	-
Caja Rural de Carrión	2.409.151	-
Banco General, Madrid (Fidecaya)	27.937.236	1.062.764
Bankisur, Madrid (Rumasa)	361.137.411	-
Sumas	809.402.896	(2.363.238)

En cuanto al saldo negativo correspondiente a la Caja de Ahorros de Ronda que figura en el cuadro precedente, si bien no fue aclarado durante el periodo en que se han llevado a cabo las verificaciones, la Comisión Liquidadora ha manifestado que dicho saldo fue transferido a la Caja de Ahorros de Ronda con fecha 24 de octubre de 1987. El relativo a la Caja de Ahorros de Granada obedece a que esta suma se tomó en su día del saldo sobrante de capitales garantizados, pero al reintegrar la totalidad de éste al Banco de España el 4 de abril de 1987 se origina este déficit.

Análogamente a lo indicado para los capitales garantizados, se ha efectuado un muestreo de expedientes para verificar las liquidaciones de capitales no garantizados, a través de las relaciones de pagos seleccionadas de las siguientes Entidades pagadoras: Caja de Ahorros de Ronda y Granada (la de Asturias no pagó nada de estos capitales), Cajas Rurales de Creta y Jalón, Bancos General e Industrial del Sur. Cabe hacer las mismas observaciones que en los capitales garantizados, tanto en lo relativo a reparos como a la falta de datos de las restantes Entidades pagadoras. Sin embargo, tal como manifiesta la Comisión en alegaciones, las Entidades pagadoras remitieron certificaciones de los pagos efectuados tanto de capital garantizado como del no garantizado.

Asimismo, se ha observado el incumplimiento del plazo fijado en el ya citado contrato suscrito con Bankisur y Rumasa para el pago de los capitales no garantizados. Así, en concreto, los pagos efectuados por Bankisur se realizaron con posterioridad a la fecha límite fijada del 4 de septiembre de 1982, tal como se expone en el cuadro siguiente:

Fecha de pago	Importe en pesetas
Mayo 1983	300.297.148
Junio 1983	47.433.320
Julio 1983	12.800.439
Agosto 1983	606.504
	361.137.411
Traspaso a través del Banco Condal el 30-9-1983	70.862.589
Total	432.000.000

III.3 Capitales pendientes de pago

En relación con este apartado, los importes correspondientes a los capitales garantizados y no garantizados pendientes de reclamación y pago a 30 de abril de 1987 ascendían a 127.517.052 pesetas, y 14.615.537 pesetas, respectivamente, según cálculos provisionales, pendientes de ajuste, facilitados por la Comisión Liquidadora.

De acuerdo con las limitaciones ya expuestas que han afectado a esta fiscalización, no ha sido posible conciliar las distintas cifras referentes a los importes de los depósitos de los cedulistas y que, una vez deducidos de los mismos los importes pagados tanto de capitales garantizados como no garantizados, permitieran obtener por diferencia el importe de los pendientes de pago y el grado de adecuación con los datos facilitados al respecto por la Comisión Liquidadora.

A este respecto, en el cuadro siguiente se pueden observar los distintos importes en base a los diversos documentos utilizados durante la fiscalización y las diferencias entre los mismos, destacando en él el elevado importe del plan sometido por la Comisión que fue aprobado por la Dirección General de Seguros.

Respecto a la cantidad de 127.517.052 pesetas, relativa a los capitales garantizados pendientes de reclamación y pago, hay que señalar que una vez deducidos de la misma los saldos existentes en esa fecha en el Banco de España en la cuenta corriente 12.340, a nombre de «Comisión Liquidadora de Fidecaya», de 56.794.176 pesetas, más los obrantes en las Entidades pagadoras por un importe total de 18.277.575 pesetas, con la salvedad de que no figuran incluidas en esta cifra las 7.820 pesetas de intereses abonados en la cuenta corriente en el Banco General de Madrid, resultaría una diferencia pendiente de financiación de 52.445.301 pesetas.

La Comisión Liquidadora, con fechas 26 de noviembre de 1986 y 12 de diciembre de 1986, remitió escritos a la Dirección General de Seguros y al Ministerio de Economía y Hacienda, en los que, entre otros extremos, solicitaba del Tesoro Público la provisión de fondos a la referida cuenta del Banco de España por un importe de 89.062.936 pesetas con el propósito de efectuar en la Caja General de Depósitos o en el Banco de España los depósitos necesarios a disposición del ilustrísimo señor Director general de Seguros, a nombre de los cedulistas que aún tienen pendiente de cobro sus créditos, por la parte garantizada.

Como se deduce de las anteriores cifras expuestas, existe una importante discrepancia entre el importe solicitado al Tesoro y las necesidades de financiación, deducidas de las comprobaciones efectuadas.

En relación con este tema la Comisión, en el período de alegaciones, ha manifestado que «la cifra exacta pendiente de pago de capital garantizado se conocerá cuando se encuentren dados de baja de los listados los pagos últimos realizados y se termine de confeccionar las relaciones definitivas de titulares beneficiarios que se entregarán a la Caja General de Depósitos, junto con el importe de dichos pagos, para que esta Entidad lo efectúe en su momento».

Por ello, la Comisión tuvo que trabajar con cifras aproximadas pendientes de revisión, estimando necesitaba un importe de 89.062.936 pesetas que solicitó del Ministerio de Economía y Hacienda, y que con fecha 26 de noviembre de 1987 se ingresaron en la cuenta que la Comisión Liquidadora de «Fidecaya, Sociedad Anónima» tiene abierta en el Banco de España. De esta cuenta se dispondrá de los fondos necesarios para realizar la entrega a la Caja General de Depósitos y el sobrante se pondrá a disposición del Estado español.

La liquidación de los capitales no garantizados pendientes de pago, en virtud de las estipulaciones del contrato celebrado el 24 de diciembre de 1981 con «Rumasa» y «Bankisur», debe ser asumida por dichas Empresas.

IV. OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN

Entre las funciones que el Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, en su artículo 7, reconoce a la Comisión Liquidadora, figura la de realizar las operaciones de liquidación con las más amplias facultades con sustitución de los órganos de la Entidad.

A pesar de que en la disposición final del mencionado Real Decreto-ley se hace referencia a que por parte del Gobierno y los Ministros de Hacienda y Economía y Comercio, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las normas precisas para su aplicación, este desarrollo previsto no ha tenido lugar, ocasionándose, de este modo, una carencia de normativa específica reguladora de las actuaciones de la Comisión Liquidadora.

Por otra parte, el citado Real Decreto-ley no incluía ninguna disposición derogatoria que afectase a la normativa entonces vigente de la Ley y Reglamento de las Entidades particulares de Capitalización y Ahorro en lo referente a la liquidación forzosa e intervenida y disolución de este tipo de Entidades, por lo que ha de entenderse que aquellas normas siguen vigentes, en cuanto no se opongan al mismo.

Según consta en el acta número 20 de la Comisión Liquidadora con fecha 25 de septiembre de 1981, ésta solicitó de la Dirección General de lo Contencioso informe relativo a la conveniencia de la aplicación del artículo 170 de la Ley de Sociedades Anónimas, que obliga a los liquidadores, en el plazo máximo de diez días, a partir de que sea patente la insolvencia, a solicitar la suspensión de pagos o la quiebra de la Entidad. Requerido durante la realización de los trabajos de verificación el mencionado informe en respuesta a la solicitud formulada, se indicó por la Comisión que dicho informe no se efectuó.

La Comisión Liquidadora no siguió los procedimientos establecidos para las citadas opciones, sino que procedió a una liquidación forzosa e intervenida, procedimiento también previsto en el artículo 6 del referido Real Decreto-ley para poder hacer efectivas las garantías a las que el mismo se refiere.

En el ejercicio de las operaciones de liquidación es posible distinguir dos manifestaciones fundamentales: La primera se materializó en los acuerdos tomados con alguna de las Entidades colaboradoras en el pago de las cantidades garantizadas a los cedulistas, por los que se les vendió y traspasaba las oficinas propiedad o alquiladas de «Fidecaya, Sociedad Anónima», situadas en su ámbito territorial, y la segunda se concretó en el contrato ya mencionado suscrito el 24 de diciembre de 1981 entre «Fidecaya en Liquidación, Sociedad Anónima», de una parte, y «Bankisur, Sociedad Anónima» y «Rumasa, Sociedad Anónima», de otra.

Como ejemplo de la primera actuación se han seleccionado en el proceso de fiscalización los acuerdos suscritos con las Cajas de Ahorros de Plasencia, Granada y Ronda, cuyo contenido se expone a continuación con un carácter meramente descriptivo:

Con la Caja de Ahorros de Plasencia, se formalizó el contrato de compraventa el 3 de noviembre de 1981. En el mismo se incluyen, además de la venta de los locales comerciales sitos en Badajoz, Zafra y Almendralejo, los derechos de traspaso, material de oficina y mobiliario de los existentes en Cáceres, Garrovillas, Feria, Mérida, Coria, Don Benito, Monterrubio de la Serena, Navavillar de la Pela, Villanueva de la Serena, Herrera del Duque, Llerena, Naval Moral de la Mata, Plasencia y los Santos de Maimona. El pago global de la operación ascendió a 25.000.000 de pesetas, que fueron ingresadas por transferencia el 27 de marzo de 1982 en la cuenta corriente 1063-5, a nombre de «Fidecaya, Sociedad Anónima» en la sucursal del Banco Hispano Americano, calle Conde de Aranda, 9, Madrid.

El contrato con la Caja Provincial de Ahorros de Granada se llevó a cabo el 16 de diciembre de 1981, cediéndose el pleno dominio de los inmuebles sitos en Granada, Guadix y Huétor Tajar, y los derechos de traspaso de los arrendamientos de los 27 locales comerciales que se describen en el apartado segundo del expositivo primero del referido contrato. El precio conjunto de la transmisión y cesión de derechos se convino en 30 millones de pesetas, de los que 10 millones se ingresaron por transferencia en la cuenta corriente citada en el apartado anterior y el resto mediante la aceptación de dos efectos por parte de la Caja Provincial de Ahorros de Granada por importe de 10 millones de pesetas cada uno y con vencimientos el 16 de diciembre de 1982 y 16 de diciembre de 1983.

La Caja de Ahorros de Ronda suscribió el contrato el 12 de enero de 1982. En él se acuerda la venta de los inmuebles sitos en Huelva, Córdoba, Jaén, Ciudad Real, Puertollano y Cañete la Real, así como los derechos de traspaso de los 23 locales enumerados en el contrato. El precio conjunto de la transmisión y cesión de derechos ascendió a 42 millones de pesetas, de los que 21 millones se abonaron por transferencia al Banco Hispano Americano, en la sucursal y cuentas citadas. El resto, por 21 millones de pesetas, se liquidó mediante la aceptación por la Caja de Ahorros de Ronda de un efecto por dicho importe y con vencimiento el 12 de enero de 1983.

En el examen de los antecedentes obrantes sobre estas operaciones se han detectado diferencias entre los importes de las valoraciones dadas a los inmuebles en los informes periciales y el precio por el que se han vendido los locales transmitidos. La Comisión ha alegado, al respecto, que «las Cajas pagadoras integraron en sus plantillas el personal de «Fidecaya, Sociedad Anónima» de las oficinas de sus demarcaciones territoriales. Por ello, antes de que se valorase por R. Ellis el patrimonio inmobiliario de «Fidecaya, Sociedad Anónima» y Empresas filiales, se les vendió o se les traspasó algunas oficinas desde las que tenían que efectuar los pagos por no tener dichas Cajas oficinas propias en la zona. Los precios de venta fueron en todos los casos a precio superior a su valor contable y según se deduce por la valoración que posteriormente hizo R. Ellis, muy similares a los de mercado.»

En cuanto al contrato suscrito por los representantes de «Fidecaya en Liquidación, Sociedad Anónima» y «Bankisur, Sociedad Anónima» y «Rumasa, Sociedad Anónima», en su apartado C, las partes convienen la transmisión en bloque del patrimonio de «Fidecaya» y sus Empresas al grupo de Empresas «Rumasa», quedando éste subrogado en la totalidad de los derechos y obligaciones de aquéllas.

Según la cláusula octava del citado contrato, el precio de adquisición de los activos materiales e inmateriales cedidos por la Comisión Liquidadora de «Fidecaya, Sociedad Anónima» al grupo de Empresas «Rumasa» se fijó igual al importe total de los capitales garantizados por el Estado, cifrado entonces, aproximadamente, en 14.900 millones de pesetas.

Este pago debería efectuarse en un plazo de veinte años mediante entregas anuales crecientes según unos determinados porcentajes progresivos. De todos modos, el plazo citado era susceptible de ampliación en función de la valoración que de los activos materiales de «Fidecaya, Sociedad Anónima» y su grupo de Empresas estaba realizando la firma «Richard Ellis, Sociedad Anónima».

En el mismo contrato se expone que la Comisión Liquidadora de «Fidecaya, Sociedad Anónima» gestionará y hará pago a los acreedores no cedulistas de la Entidad o de su grupo del importe de sus créditos, que negociará y realizará en la forma que libremente determine con cargo a los activos financieros y, excepcionalmente, previa conformidad de «Rumasa» de los inmobiliarios, propiedad directa de «Fidecaya, Sociedad Anónima» o de sus filiales, que le eran traspasados o «Rumasa» en virtud del contrato.

Según el contrato, los gastos de toda índole que se produjeran como consecuencia de estas operaciones serían satisfechos por el grupo de Empresas «Rumasa». En el apartado D de dicho contrato se supedita su validez y eficacia, como condición suspensiva, a la aprobación del mismo por la Dirección General de Seguros o por la autoridad administrativa competente.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, a requerimiento de la de Seguros, emitió, con fecha 17 de febrero de 1982, un informe

en el que, además de señalar inicialmente la existencia de determinadas insuficiencias formales en la acreditación de las partes intervinientes y en la correspondencia entre las sucesivas llamadas y los anexos del contrato, se realizan una serie de consideraciones referidas al epígrafe C del mismo.

En este informe se manifiesta cómo se echa de menos una mayor claridad en cuanto a la fórmula jurídica utilizada, se expone la duda surgida, derivada de la imprecisión terminológica, de qué es lo que se transmite y cuáles son las obligaciones del adquirente derivadas de dicha transmisión, se analiza si la operación implica una auténtica subrogación de «Rumasa» en las obligaciones de «Fidecaya» o si se trata de una simple venta de activos de «Fidecaya» a «Rumasa» a cambio de un precio instrumentado en efectos endosables, para concluir afirmando que «pudiera aplicarse el instituto de la transacción al supuesto de que se trata». En consecuencia, de aceptar esta tesis, la aprobación del contrato exigía un decreto acordado por el Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General Presupuestaria.

El Consejo de Estado, con fecha 4 de marzo de 1982, emitió dictamen negando la calificación de transacción al citado contrato «por la sencilla razón de que la Administración Pública no es parte en el Convenio de referencia» y porque «en el presente caso no hay pleito por medio, ni entre las partes contratantes —que es entre quienes debe haberlo— ni con el Estado». Asimismo, se argumenta en el dictamen que «el Convenio es previo al pago de las cantidades garantizadas y que, después de pagar, el Estado tendrá los mismos derechos que hubieran correspondido a los cedulistas con Convenio o sin él».

Según el dictamen del Consejo de Estado, el Convenio analizado «no tiene por objeto derechos de la Hacienda Pública, ni representa ninguna desventaja para el Estado... ya que no implica ninguna concesión gratuita por el lado de la Administración —que no es parte en él—, y si algún perjuicio económico se irroga al Estado, a resultados de la liquidación de «Fidecaya», no será por causa del Convenio sino del Decreto-ley 11/1981, en virtud del cual asume la responsabilidad, dentro de ciertos límites, de los depósitos entregados en custodia a las Entidades de ahorro particular».

Al igual que la Dirección General de lo Contencioso del Estado en su informe no entra en «la valoración de los aspectos puramente económicos del contrato, cuestión totalmente ajena al ámbito de sus competencias», el Consejo de Estado expone que «aunque la importancia del asunto lo justificaría, no va a entrar en el análisis del Convenio ni en los aspectos financieros de la operación» y estima —sin que a su apreciación escape— «la ventaja económica que puede representar un pago aplazado a veinte años, con cuotas progresivas que empiezan con el 1 por 100 y dentro de un proceso inflacionario» que «el sistema elegido es preferible a la liquidación directa y que el Convenio con «Rumasa» quizá no sea el mejor de los posibles pero tal vez sea ya el único posible». Concluye el dictamen señalando que «si el Convenio tuviera por único objeto las operaciones a que se refiere su apartado C, ni haría falta autorización, ya que, según el apartado b) del artículo 7.º del Real Decreto-ley 11/1981, en el supuesto de liquidación forzosa e intervenida, la Comisión (Liquidadora, se entiende), además de las funciones anteriores, realizará con las más amplias facultades las operaciones de liquidación, con sustitución de los órganos de la Entidad, y exigirá o instará, en su caso, cuantas responsabilidades procedan».

Pero como el Convenio contiene otras estipulaciones y de modo especial las del apartado A, relativas al modo de pagar a los cedulistas el importe garantizado por el Estado, con la entrega «a justificar» de una cantidad tan importante como 7.000 millones de pesetas, parece lógico que si el Gobierno es el legalmente responsable de ese pago, sea también el Gobierno el que autorice la forma indirecta de efectuarlo».

Por su parte, la Intervención General de la Administración del Estado, en un informe de fecha 5 de febrero de 1982, tras examinar la estructura operativa de «Fidecaya» y del pasivo de cedulistas, analiza los problemas derivados de la liquidación y las posibles soluciones, evaluando los resultados financieros de las mismas, y concluye que «las soluciones posibles o al menos estudiadas:

- a) Liquidación directa por la Comisión.
- b) Liquidación a través de «Rumasa».

No presentan grandes diferencias de tipo financiero para el Estado, por lo cual estima que la solución que se adopte deberá ser función de las restantes consideraciones —sociales, económicas, laborales, etc.—, que inciden en el tema».

El Consejo de Ministros, en su reunión del 17 de marzo, acordó «aprobar definitivamente el contrato suscrito entre la Comisión Liquidadora de «Fidecaya, Sociedad Anónima» y diversas Entidades bancarias pertenecientes al grupo de Empresas «Rumasa» y la propia Entidad mercantil «Rumasa, Sociedad Anónima», una vez incorporadas al mismo las observaciones a que se refiere el Consejo de Estado, en su dictamen de fecha 4 de marzo de 1982».

El 29 de diciembre de 1983 se elevó a escritura pública el referido acuerdo, interviniendo en la misma, por una parte, todos los miembros de la Comisión Liquidadora de «Fidecaya», y, por otra, el Administrador de «Rumasa», que en estas fechas ya estaba integrada en el sector

público, como consecuencia de la expropiación decretada el 23 de febrero de 1983. Precisamente, a partir de la expropiación se produjo, durante un determinado período de tiempo, la coincidencia en una misma persona de las funciones de Presidente de la Comisión Liquidadora y de Administrador solidario de «Rumasa».

Se reconoce en la primera parte de la citada escritura la capacidad y legitimación de los intervinientes «para otorgar esta escritura de cesión en bloque de patrimonio».

En la parte expositiva de la escritura, punto quinto, se recoge la celebración del comentado contrato con el «Banco Industrial del Sur, Sociedad Anónima» y con «Rumasa, Sociedad Anónima», en el que, además de otros acuerdos, se convino, «como realización de las operaciones de disolución y liquidación de «Fidecaya, Sociedad Anónima» en liquidación forzosa e intervenida y su grupo de Empresas, la transmisión en bloque del patrimonio de ésta a «Rumasa, Sociedad Anónima» de todo su activo y pasivo como unidad, a excepción hecha del crédito del Estado como subrogado en los derechos de los depositantes o cedulistas, quedando «Rumasa, Sociedad Anónima» investida de los derechos y titularidades activas y sujeta al cumplimiento de las deudas y obligaciones del pasivo, en los que quedaba subrogada. Esta transmisión en bloque de activos y pasivo, quedó convenida por el precio igual al importe garantizado por el Estado a los depositantes o cedulistas». En esta referencia al contrato, extraída literalmente de la escritura, se excluye de forma explícita del pasivo el crédito del Estado como subrogado en los derechos de los depositantes. En este mismo sentido, en la cláusula octava, punto 3, del contrato se señala que «las cantidades aplazadas se documentarán en medios o instrumentos de pago que permitan su endoso al Estado». Sin embargo, en el preámbulo al acuerdo del Consejo de Ministros, aprobando el contrato, se indica que «Rumasa» se compromete a «reintegrar al Estado la totalidad de las cantidades garantizadas por éste en un plazo de tiempo, determinado en función de la valoración de los activos transmitidos».

Respecto al plazo para el pago de las cantidades pendientes y su cuantía, como se puede observar en el cuadro siguiente, en la cláusula octava del contrato se fijó en veinte años con unos importes anuales variables según unos porcentajes crecientes que oscilaban del 0,1 por 100, a partir del quinto año, hasta el 15 por 100 para los cinco últimos años. En la cláusula siguiente del contrato se reconocía que el plazo señalado era susceptible de ampliación «en función de la valoración de los activos materiales de «Fidecaya, Sociedad Anónima» y grupo de Empresas que se está realizando por la firma «Richard Ellis, Sociedad Anónima», de forma que si la valoración fuese inferior a los 10.000 millones de pesetas y su capitalización, a la tasa interna a interés compuesto resultante del procedimiento establecido en la cláusula anterior y en los plazos expresados, resultase inferior al importe de la garantía prestada, la diferencia se pagaría en un plazo de cinco años por iguales parte y a partir del año 21. De acuerdo con estas cláusulas el plazo máximo sería de veinticinco años.

Sin embargo, en el «documento complementario del contrato», también aprobado por el Consejo de Ministros, y suscrito en la misma fecha que el propio contrato, «todos los intervinientes aclaran y modifican determinados extremos del contrato...».

Es preciso destacar a este respecto que en la cláusula decimotercera del contrato se determina la constitución de una Comisión de Vigilancia integrada por dos representantes de la Comisión Liquidadora y otros dos del grupo de Empresas «Rumasa, Sociedad Anónima» y «Banco Industrial del Sur, Sociedad Anónima», con facultades para interpretar y desarrollar, en lo que fuera necesario, los principios y pactos relativos a la realización de las operaciones propias de la disolución y liquidación de la Entidad.

Este «documento complementario del contrato» no puede entenderse como un resultado de los trabajos de la citada Comisión, ya que ésta no llegó a constituirse.

Entre los extremos del contrato que aparecen modificados en el documento complementario aparece el relativo a la determinación del plazo, en la norma adicional primera, en la que se acuerda lo siguiente:

- Si la valoración de los mencionados activos materiales fuese inferior a 10.000 millones de pesetas, pero igual o superior a 9.250 millones de pesetas se revisarán las cuotas anuales de amortización de forma que, aplicando la misma tasa interna, a interés compuesto, resultante de la cláusula octava del contrato, se consiga la devolución de la cantidad garantizada en un plazo máximo de veinte años y con pagos anuales mínimos del 0,1 por 100 a partir del final del quinto año.

- Si el resultado de la valoración antes dicha fuera inferior a 9.250 millones de pesetas, el pago de la cantidad garantizada se realizará en el número de años necesario para que, a una tasa interna a interés compuesto del 3 por 100 anual, las cantidades anualmente satisfechas se ajusten a unos porcentajes del precio total a satisfacer que varían del 0,1 por 100 a partir del quinto año al 1 por 100 para los años 12 y siguientes hasta el penúltimo, dejando el resto para el último año.

Por último, en la escritura pública, aceptada por las partes intervinientes, la valoración neta del patrimonio traspasado es de 3.829.403.068,26 pesetas, y aplicando la tasa interna, a interés compuesto, del 3 por 100 anual y los porcentajes anuales a satisfacer

señalados en el «documento complementario», se concretan las anualidades, recogidas en el cuadro siguiente, a pagar en cada uno de los cuarenta y seis años que ha de durar el pago del importe del precio cifrado en 14.853.989.686,68 pesetas, equivalente a la garantía prestada por el Estado, importe que no coincide con la suma, ya rescadada, de los capitales garantizados, pagados y pendientes de pago.

Es de destacar, en el análisis de las modificaciones introducidas para la fijación de las cuantías y del plazo del pago del precio pactado, la disminución de los porcentajes anuales a pagar y la prolongación del periodo que, definitivamente, en la escritura se cifra en 46 años, correspondiendo pagar en el año 2.028 el 65 por 100 del precio total.

Por otra parte, y en relación, asimismo, con la determinación del plazo, es preciso señalar que, al analizar el texto del contrato y las estipulaciones de la escritura pública, surge una duda interpretativa del

mismo. Así, según el contrato se transmite la totalidad de los activos de «Fidecaya, Sociedad Anónima» y los de su grupo de Empresas (cláusula 7.^a) y el plazo de amortización, en principio fijado en veinte años, podrá ampliarse (cláusula 9.^a) en función de la valoración de los activos materiales que estaba realizando la firma «Richard Ellis, Sociedad Anónima». Parece deducirse de estos textos que el factor decisivo era la valoración de la totalidad de los activos materiales, en posesión de Fidecaya y sus Empresas, en la fecha del contrato.

Sin embargo, en el cálculo del plazo recogido en la escritura pública se ha tomado como base de capitalización el valor neto del patrimonio a 29 de diciembre de 1983, una vez satisfechos distintos créditos de acreedores no cedulistas de «Fidecaya, Sociedad Anónima» y de su grupo de Empresas y efectuadas operaciones en su balance a lo largo del periodo transcurrido (por ejemplo, constitución de provisiones para insolvencia por 1.365 millones).

Pago de Rumasa del precio estipulado en la cesión en bloque de los activos y pasivos de «Fidecaya, Sociedad Anónima», en liquidación

Cláusula octava del contrato		Cláusula novena del contrato Revisión si Valor < 10.000 millones de pesetas	Documento complementario		Escritura Valor = 3.829.403.068,26	
Años	Porcentaje		10.000 millones > Valor ≥ ≥ 9.250 millones	Valor < 9.250 millones de pesetas (tasa interior, a interés compuesto, del 3 por 100)		Años
			Años	Porcentajes	Años	
1	-	Capitalización a la tasa obtenida en la cláusula 8. ^a Plazo análogo y en la proporción que corresponde. Si la capitalización anterior es inferior a la garantía prestada, la diferencia se pagará en un plazo de 5 años, a partir del año 21, por iguales partes.	1	-	1	-
2	-		2	-	2	-
3	-		3	-	3	-
4	-		4	-	4	-
5	0,1		5	0,1	5	14.853.990
6	0,1		6	0,1	6	14.853.990
7	0,1		7	0,1	7	14.853.990
8	0,1		8	0,1	8	14.853.990
9	0,1		9	0,1	9	14.853.990
10	0,1		10	0,1	10	14.853.990
11	0,4		11	0,4	11	59.415.959
12	2		12 y posteriores hasta el penúltimo Último	1	12 y siguientes	148.539.897
13	4		Rcsto	46 = Año 2.028	9.655.093.290	
14	8					
15	10					
16	15					
17	15					
18	15					
19	15					
20	15					
100					14.853.989.687	

En la cláusula décima del contrato se estipula que «la Comisión Liquidadora de «Fidecaya, Sociedad Anónima» gestionará y hará pago a los acreedores no cedulistas de la Entidad o de su Grupo del importe de sus créditos», que la Comisión negociará y realizará en la forma que libremente determine, con cargo de los activos financieros y excepcionalmente, previa conformidad de Rumasa, a los activos inmobiliarios, propiedad directa de Fidecaya o de sus filiales.

Esta cláusula reconoce la capacidad de actuación de la Comisión en el pago de acreedores no cedulistas, pero es preciso señalar que todas las actuaciones tenidas por la Comisión a tal fin, una vez traspasado con la firma del contrato todo el patrimonio de «Fidecaya, Sociedad Anónima» y Grupo de Empresas a Rumasa, han de entenderse como realizadas por cuenta de Rumasa, propietaria de dicho patrimonio a partir de la firma del contrato.

Cabe indicar que la terminología utilizada en la escritura pública del contrato suscrito con Rumasa y Banco Industrial del Sur al señalar «como realización de las operaciones de disolución y liquidación de «Fidecaya, Sociedad Anónima» en liquidación forzosa e intervenida y su Grupo de Empresas, la transmisión en bloque del patrimonio de ésta a «Rumasa, Sociedad Anónima», de todo su Activo y Pasivo como unidad ...» puede calificarse de equívoca, puesto que, como contempla el propio artículo 155 de la Ley de Sociedades Anónimas, cualquier supuesto de cesión global del Activo y Pasivo exceptúa de la apertura del periodo de liquidación, dado que la cesión global de Activo y Pasivo es incompatible con la liquidación como tal.

Por otra parte, la existencia de contratos particulares con otras Entidades pagadoras de transmisión de determinados activos impide calificar de «cesión en bloque» la operación posterior ya descrita.

Todo ello, sin perjuicio de los incumplimientos de la función de liquidación señalada en el referido Real Decreto-Ley, que hubieran derivado de haberse llevado a cabo una auténtica cesión en bloque de Activo y Pasivo.

En base a las consideraciones efectuadas cabe destacar que, de todas las actuaciones de la Comisión Liquidadora en sus relaciones con Rumasa, la única que puede caracterizarse como operación de liquidación en cumplimiento de las funciones reconocidas en el Decreto de creación, es la firma del contrato con la consiguiente transmisión de activos y pasivos a Rumasa, como se desprende, por otra parte, del propio texto de la escritura, anteriormente transcrito. En las restantes operaciones posteriores, la actuación de la Comisión debe analizarse como gestora de un patrimonio ya transferido y propiedad de Rumasa, grupo privado en aquellas fechas. A este respecto, hay que señalar que, en el momento de redactar este informe, no se ha procedido a la presentación del balance final por parte de la Comisión Liquidadora. Esta, en alegaciones, ha manifestado que «todavía no se ha presentado a nuestro órgano de control -la Dirección General de Seguros- la Memoria y Balance final, que dé fin a la liquidación porque falta por realizar los trabajos necesarios que den paso a depositar en la Caja General de Depósitos el importe de capital garantizado y no garantizado pendientes de pago».

De acuerdo con la disposición adicional del citado Real Decreto-Ley 11/1981, y como consecuencia de todo lo anterior, la exención tributaria alcanza únicamente a dicho contrato, no a operaciones posteriores derivadas del mismo, aunque las haya efectuado la propia Comisión, pues fueron realizadas por cuenta de Rumasa, careciendo, por lo tanto, de la naturaleza de auténtica operación liquidadora. Por otra parte, respecto a este tema se ha constatado la falta de homogeneidad en su tratamiento, pues la exención tributaria que se estimó aplicable no ha alcanzado a la totalidad de las operaciones.

Los derechos del Estado derivados de la subrogación en los derechos de los cedulistas en la parte relativa al capital garantizado, tras la firma del contrato y su aprobación por el Consejo de Ministros, emitidos los correspondientes dictámenes jurídicos de la Dirección General de lo Contencioso y del Consejo de Estado y el informe económico de la

Intervención General del Estado, quedaron concretados en el reintegro de la cantidad garantizada en el plazo ya señalado.

En base a este contrato, cabe destacar que las consecuencias económicas para el Estado, derivadas del mismo, han sido distintas de las que se hubiesen originado de haber seguido un procedimiento de quiebra. En este caso, el Estado, como subrogado en todos los derechos correspondientes a los importes garantizados de los cedulistas, se habría incorporado a la relación de acreedores con derecho a la parte proporcional correspondiente del patrimonio a liquidar.

En el procedimiento seguido, en cumplimiento del contrato, fueron satisfechos, en primer lugar todos los pagos a los distintos acreedores no cedulistas y al Estado le correspondió, una vez deducidas las obligaciones asumidas por Rumasa, como eran los importes de capital no garantizado a los cedulistas, y las provisiones acordadas, el importe del patrimonio neto, valorado en 3.829.403.068,26 pesetas, financieramente equivalente al capital garantizado por el mismo, de acuerdo con las anualidades, plazo y tasa de interés que conforman el plan financiero descrito.

En los trabajos de verificación se han examinado operaciones efectuadas por la Comisión con posterioridad a la firma del contrato y que, a nivel descriptivo, se exponen a continuación. En estas operaciones, aunque la Comisión actúa por cuenta de Rumasa, en virtud de lo establecido en la cláusula décima del contrato, aparece formalmente actuando en nombre de «Fidecaya, Sociedad Anónima», Entidad que en ese momento carece de patrimonio, por haber sido traspasado a Rumasa, por virtud del propio contrato.

A pesar del traspaso aludido, se ha entrado en el análisis de estas operaciones, debido a que el resultado de las mismas ha influido en la valoración neta del patrimonio que en escritura pública se traspasó a Rumasa y que sirvió de elemento decisivo en el cálculo del plazo para reintegrar el precio pactado de la transmisión. Estas operaciones son las siguientes:

IV.1 Venta de las acciones del Banco de la Exportación al Banco Árabe Español

Esta operación tuvo su origen en una compra de acciones del Banco de la Exportación que «Fidecaya, Sociedad Anónima», realizó el 10 de julio de 1980. El pago se formalizó a través de efectos comerciales que fueron satisfechos en su día, salvo los de vencimiento al 31 de enero de 1982 y de 1983, que alcanzaban un total de 145,6 millones de pesetas.

El 2 de abril de 1982 se suscribió un contrato entre la Comisión Liquidadora y los antiguos propietarios de las acciones transmitidas, para hacer frente a los pagos pendientes.

Simultáneamente, y según consta en el referido contrato, se efectuó la venta al Banco Árabe Español de 169.826 acciones del Banco de la Exportación, al 200 por 100 de su valor nominal, o sea, por un importe de 169.826.000 pesetas. La cotización de estas acciones en esas fechas era del 47 por 100 en la Bolsa de Valencia, única en la que cotizaba. El pago por parte del Banco Árabe Español se efectuó mediante la entrega de 169 certificados de depósito de 1.000.000 de pesetas cada uno al interés anual del 12 por 100 y vencimiento a tres años desde su fecha, y una transferencia de 826.000 pesetas.

Se llegó a un acuerdo con los antiguos tenedores de las acciones del Banco de Exportación, según el cual recibirían 140,5 millones de pesetas a satisfacer mediante la entrega de 139 Certificados de Depósito y tres talones por un total de 1,5 millones de pesetas, según se hace constar en el referido contrato. El resto de Certificados de Depósito (30) se emplearon para efectuar pagos a otros acreedores de «Fidecaya, Sociedad Anónima».

IV.2 Venta de «Unión Peninsular de Seguros, Sociedad Anónima»

El contrato de compraventa con los propietarios de SEGURESA, Cía. de Seguros se formaliza el 2 de agosto de 1983, fijándose el precio de la venta en 51.600.000 pesetas. Se efectúa el pago, según consta en la estipulación cuarta, mediante la entrega en efectivo de 21.600.000 pesetas mediante cheque número 64/641/3 del Banco Santander de Barcelona, expedido a nombre de «Fidecaya en Liquidación, Sociedad Anónima».

El resto, por 30.000.000 de pesetas, se abona por parte de los compradores mediante la aceptación de tres efectos con vencimientos el 1 de agosto de 1984, 1985 y 1986 y por importes respectivos de 11.000.000, 12.000.000 y 13.000.000 de pesetas.

La Comisión Liquidadora tuvo otra oferta de compra de «Unión Peninsular de Seguros, Sociedad Anónima», por parte de la Entidad «Fortuny Lima, Sociedad Anónima», cuyo capital social pertenecía en el 100 por 100 al grupo La Henin. Esta Entidad ofreció 31 millones de pesetas pagaderas en 18 letras mensuales avaladas y con un interés de 12,5 por 100 anual.

IV.3 Cancelación de la deuda con el Banco Exterior

El Banco Exterior había concedido a «Fidecaya, Sociedad Anónima», cuatro préstamos formalizados en pólizas con las siguientes características:

Concesión	Importe en pesetas	Vencimiento	Interés Porcentaje
12-8-1981	200.000.000	12-8-1982	16
13-8-1981	100.000.000	13-8-1982	16
14-8-1981	100.000.000	14-8-1982	16
17-8-1981	100.000.000	17-8-1982	16
Total	500.000.000		

En garantía de dichas pólizas, «Fidecaya, Sociedad Anónima», pignoró en su día letras de cambio, según consta en los antecedentes descritos en las Escrituras otorgadas entre la Comisión Liquidadora y el Banco Exterior con fechas 4 de diciembre de 1982 y 24 de junio de 1983. En estas Escrituras se estipula que la deuda pendiente de «Fidecaya, Sociedad Anónima», que ascendía a 275.914.172 y 181.769.836 pesetas, respectivamente, se cancelase por medio de cesión de créditos hipotecarios y letras de cambio como dación en pago de las referidas deudas.

IV.4 Cancelación del aval del Banco de Valencia

El Banco de Valencia había concedido un aval a la Sociedad «Mas Camarena», Sociedad aportada como bien «in natura» en la ampliación de capital de «Fidecaya, Sociedad Anónima», en garantía del crédito exterior otorgado por la Entidad suiza «Omni Commerce, Sociedad Anónima», a la referida Sociedad «Mas Camarena», por un importe de 15,5 millones de francos suizos, a un plazo de cinco años de vencimiento el 15 de mayo de 1984.

La cancelación anticipada del crédito se llevó a cabo por el Banco de Valencia, previa autorización del Banco de España, el 5 de agosto de 1983. Se formaliza mediante contrato entre el Banco de Valencia, «Fidecaya en Liquidación», en su condición de fiadora de «Mas Camarena, Sociedad Anónima», y ésta como obligada principal. El importe abonado por el Banco de Valencia ascendió a 1.335.983.195 pesetas.

La liquidación de esta deuda, según consta en las estipulaciones de dicho contrato, se realizó de la forma siguiente:

- 297.335.581 pesetas mediante la cesión de las imposiciones a plazo fijo más los intereses que «Mas Camarena» mantenía con el Banco de Valencia.

- Un importe de 577.258.040 pesetas correspondiente a una remesa de efectos descontados por el Banco de Valencia a «Mas Camarena».

- Transmisión en concepto de dación en pago de inmuebles propiedad de «Fidecaya, Sociedad Anónima», y sus filiales «Visancor, Sociedad Anónima»; «Inmobiliaria Plager, Sociedad Anónima»; «Manzar, Sociedad Anónima»; «Diago, Sociedad Anónima», y «Diago, Sociedad Anónima», 2, 3 y 4, según consta en la correspondiente escritura pública. Su importe ascendía a un total de 471.500.000 pesetas.

Este conjunto de inmuebles, que formaba parte de la operación global suscrita con el Banco de Valencia, aparecían valorados en el informe de la firma «Richard Ellis» por un total de 501.700.000 pesetas.

IV.5 Cancelación de créditos con el «Banco de Promoción de Negocios, Sociedad Anónima»

El «Banco de Promoción de Negocios, Sociedad Anónima», había concedido créditos a diversas Sociedades («Mas Camarena» y sus filiales «Mupos», «Mupoval» y «Vifasa») que posteriormente fueron aportadas para la ampliación citada de capital de «Fidecaya, Sociedad Anónima».

El importe de la deuda total de estas Sociedades ascendía a 541.261.695 pesetas. Si a esta cifra se le añaden diversos conceptos referentes a comisiones, intereses y gastos, por un importe de 132.235.067 pesetas, resulta una cantidad total, al 4 de noviembre de 1982, de 673.496.762 pesetas, según los antecedentes obrantes sobre esta operación.

La forma de pago que se utilizó fue ceder créditos hipotecarios a la Entidad acreedora por un total de 437.776.395 pesetas, que representaba el 65 por 100 de la deuda, el 35 por 100 restante se realizó mediante la cesión de terrenos propiedad de las Entidades deudoras por una cifra de 235.720.100 pesetas.

En relación con la cifra de los créditos hipotecarios, hay que señalar la existencia de errores en el cálculo de las hipotecas, según consta en las escrituras públicas de rectificación. Importaban las diferencias en menos 3.368.000 pesetas, por lo que la cifra anterior de 437.776.395 pesetas tendría que disminuirse en dicha cuantía.

IV.6 Póliza de crédito con Bankisur

La Comisión Liquidadora, para hacer frente a falta de liquidez, solicitó un préstamo a Bankisur a favor de «Fidecaya, Sociedad Anónima en Liquidación», formalizado en póliza de préstamo mercantil el 20 de abril de 1982, por un importe de 252.000.000 de pesetas al 16

por 100 de interés, con vencimiento el 16 de octubre de 1982. En garantía, se entregó una cartera de efectos por importe de 355.654.989 pesetas.

La cancelación de la póliza, según los antecedentes obrantes, se realiza el 30 de septiembre de 1983, mediante contrato efectuado entre el «Banco Industrial del Sur, Sociedad Anónima» y «Fidecaya, Sociedad Anónima», representada por la Comisión Liquidadora, en el que consta en su estipulación primera que «Fidecaya, Sociedad Anónima», se reconoce deudora del «Banco Industrial del Sur, Sociedad Anónima», como consecuencia de la póliza de préstamo celebrado entre ambas partes y liquidado en la fecha mencionada de 30 de septiembre de 1983 por la cantidad de 261.583.371 pesetas. El total de la deuda señalado anteriormente se liquida según la estipulación segunda, de la siguiente forma:

- Por traspaso del saldo acreedor de la cuenta existente en Bankisur por un importe de 115.138.815 pesetas.

- Por subrogación de créditos pendientes de cobro de diversos Bancos, procedentes de suplididos y reintegro a los cedulistas de «Fidecaya, Sociedad Anónima», realizado por dichas Entidades bancarias, por un importe de 10.371.249 pesetas a favor de Bankisur. El concepto del cual procede esa cifra no coincide con el existente en la documentación contable relativa a esta operación, ya que en el anexo de Liquidación de las Cuentas de «Fidecaya, Sociedad Anónima», relativo a la cuenta corriente que mantenía «Fidecaya, Sociedad Anónima», con Bankisur, figura dicha partida con el concepto de «Recuperados de Bancos del Grupo por derechos traspasos».

- Por mediación del descuento de letras por un importe de 135.713.307 pesetas.

V. OTRAS CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA COMISIÓN LIQUIDADORA

La Comisión Liquidadora de «Fidecaya, Sociedad Anónima», constituida por Orden de 4 de septiembre de 1981, está formada en su mayoría por funcionarios públicos. No ha contado desde su constitución con una estructura administrativa propia, ni tampoco ha dispuesto de un presupuesto de gastos para su funcionamiento. Todos los gastos que se han originado fueron en principio abonados por «Fidecaya, Sociedad Anónima en Liquidación», y, posteriormente, desde la fecha de celebración del contrato con Rumasa, por esta Entidad (cláusula duodécima del contrato). Esta Comisión Liquidadora se ha valido en un principio y hasta la firma de la Escritura pública de cesión patrimonial a Rumasa, de 29 de diciembre de 1983, del departamento contable de «Fidecaya, Sociedad Anónima», que centralizaba todas las operaciones de liquidación en Barcelona y cuya labor material de contabilización se venía realizando por un reducido número de personas de dicho departamento, que continuaron al servicio de la Entidad hasta finales de 1983. A partir de esta fecha, todo el registro de las operaciones de liquidación se viene realizando por Rumasa.

En la actualidad, las labores administrativas y auxiliares de la Comisión Liquidadora las vienen realizando dos personas, antiguos empleados de «Fidecaya», retribuidas por Rumasa, que, asimismo, paga los gastos de luz, teléfono, alquiler y otros de carácter general de las oficinas de «Fidecaya, Sociedad Anónima».

Por último, hay que señalar que, en la actualidad, existen procedimientos judiciales en curso que afectan a la Comisión Liquidadora sobre los que este Tribunal ha estimado oportuno no efectuar ninguna valoración.

VI. CONCLUSIONES

Primera.-La falta de un encuadramiento sectorial adecuado de las Entidades de Capitalización y Ahorro Particular, que realizaban operaciones más próximas a las efectuadas por las Entidades de Depósito que a las de las Entidades Aseguradoras, a cuyo control sectorial estaban sometidas, no permitía aplicar las garantías entonces existentes para los depositantes en el sector bancario. La promulgación del Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, estableciendo unas normas similares de garantía para los depositantes de estas Entidades de Capitalización y Ahorro Particular, que se efectuó cuando la situación de crisis de «Fidecaya» era manifiesta, resultó ser una legislación de urgencia ante situaciones ya declaradas en la que primó la defensa de los depositantes y que presentó importantes deficiencias.

Segunda.-Una Orden de 4 de septiembre de 1981 dispuso la disolución y liquidación forzosa e intervenida de «Fidecaya, Sociedad Anónima», dada la situación anormal de la misma. Otra Orden, de igual fecha, constituyó la Comisión Liquidadora para «Fidecaya, Sociedad Anónima», prevista en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, integrada, como éste preveía, por representantes de los entonces Ministerio de Hacienda, Economía y Comercio y del Banco de España, y un representante de los accionistas. Se asignó a esta Comisión las funciones de hacer efectivo el importe garantizado a los depositantes o cedulistas, efectuar las operaciones de liquidación y exigir las responsabilidades procedentes. A este respecto hay que destacar que, en el momento de redactar este informe, aún perduran capitales garantiza-

dos a los cedulistas pendientes de pago, no se ha presentado el balance final por parte de la Comisión Liquidadora y existen procedimientos judiciales en curso que afectan a la misma sobre los que este Tribunal ha estimado oportuno no efectuar ninguna valoración.

Tercera.-La Comisión Liquidadora de «Fidecaya, Sociedad Anónima», ha carecido de estructura administrativa y no ha contado con un presupuesto de gastos, pagándose los originados en su funcionamiento, en un principio, por «Fidecaya, Sociedad Anónima», en liquidación, y posteriormente, por Rumasa. Los trabajos de verificación se han visto afectados, además de por las deficiencias de la legislación de urgencia aplicable, por la dispersión geográfica de la documentación contable de la Entidad, consecuencia del cambio de titularidad de su patrimonio, y no haber podido contar con personas que pudieran ayudar a la identificación de las diferentes anotaciones contables que figuran en dicha documentación, así como en cuanto a los criterios de valoración utilizados.

Cuarta.-Para hacer efectivo el pago a los cedulistas de los capitales garantizados por el Real Decreto-ley 11/1981, la Comisión Liquidadora de «Fidecaya, Sociedad Anónima», procedió a celebrar diversos convenios con Entidades de Ahorro, por una parte, y con Rumasa y el Banco Industrial del Sur, por otra. En dichos convenios se establecieron cláusulas relativas a la justificación quincenal de los pagos realizados, con cargo a la provisión recibida, plazo que, en términos generales, no se ha cumplido.

Quinta.-La cifra de depósitos de cedulistas de «Fidecaya, Sociedad Anónima», de la que se ha partido para realizar la labor de verificación ha sido la de 15.673.496.875 pesetas, que se corresponde con la obtenida del listado general de depósitos al 4 de septiembre de 1981. Este importe difiere del reflejado en el Plan de Liquidación presentado por la Comisión Liquidadora al Órgano de Control (Dirección General de Seguros), que ascendía a 15.874.017.420,57 pesetas. La discrepancia entre ambos importes ha sido explicada en el período de alegaciones por la Comisión Liquidadora en base al desorden contable y organizativo existente en aquellas fechas en «Fidecaya, Sociedad Anónima». Los pagos de capitales garantizados efectuados hasta el 30 de abril de 1987 han sido de 14.721.329.158 pesetas, que sumados a los pendientes de pago a esa fecha por importe de 127.517.052 pesetas, según información litada por la Comisión Liquidadora, según cálculos provisionales pendientes de ajuste, determinan una cobertura total por el Estado de 14.848.846.210 pesetas.

Sexta.-En relación con las liquidaciones efectuadas, en los expedientes de pago se han apreciado errores de cálculo en la parte garantizada. Además se ha comprobado que en el cálculo y en el pago de los capitales garantizados no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 11/1981, referente a la obligatoria agrupación de toda clase y número de depósitos en los que cada persona, natural o jurídica, pudiera figurar como titular. A este respecto, la Comisión en alegaciones manifiesta que, si bien consideró que podía darse esa circunstancia en un número muy reducido de casos, dadas las características de sus acreedores, era prácticamente imposible obtener esta información con la base de datos de la Entidad.

Séptima.-El 24 de diciembre de 1981, la Comisión Liquidadora formalizó el contrato con Bankisur y Rumasa, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministro de 17 de marzo de 1982. En dicho contrato, además de las cláusulas comunes a los anteriores contratos relativos al pago de los capitales garantizados, se contenían las correspondientes a la transmisión de activos y asunción de pasivos de «Fidecaya, Sociedad Anónima», y su grupo de Empresas y al pago a los cedulistas de la parte no garantizada por el Estado no más tarde del 4 de septiembre de 1982, así como el hacer efectivo a los acreedores no cedulistas el importe de sus créditos en el plazo de nueve meses.

Octava.-Las cifras de capitales garantizados y no garantizados pendientes de pago a 30 de abril de 1987 ascienden a 127.517.052 y 14.615.537 pesetas, respectivamente, según datos provisionales facilitados por la Comisión Liquidadora.

Teniendo en cuenta el saldo existente en el Banco de España por 56.794.176 pesetas y el de las Entidades pagadoras por un total de 18.277.575 pesetas, resultaría una diferencia pendiente de financiación para los capitales garantizados de 52.445.301 pesetas.

La Comisión Liquidadora solicitó del Tesoro Público la provisión de fondos para pago de estos capitales pendientes, por un importe de 89.062.936 pesetas, cifra sensiblemente superior a las necesidades de financiación deducidas de las comprobaciones efectuadas.

Novena.-Respecto al contrato suscrito con Rumasa se ha constatado la falta de precisión terminológica y de concordancia interna en su contenido, ya detectada en los diversos dictámenes emitidos en su día por la Dirección General de lo Contencioso y el Consejo de Estado. De ello se han derivado dudas de interpretación relativas a la determinación del plazo, fijado en 46 años, para reintegrar al Estado el precio pactado en la transmisión en bloque de los activos y pasivos de «Fidecaya, Sociedad Anónima», y su grupo de Empresas, que se cifró en 14.853.989.686,68 pesetas, equivalente a la garantía prestada por el Estado, importe, por otra parte, no exactamente coincidente con la suma de los capitales garantizados pagados y pendientes de pago.

Décima.—La terminología utilizada en la escritura pública del contrato suscrito con Rumasa puede calificarse de equívoca por la aparente identificación de las operaciones de liquidación con la cesión global de activo y pasivo. Resultando de todas las actuaciones de la Comisión con Rumasa, como única operación de liquidación, en cumplimiento de las funciones reconocidas a la Comisión en el Decreto de su creación, la firma del contrato con la consiguiente transmisión de activos y pasivos, la exención tributaria alcanzada únicamente a dicho contrato, no a las operaciones posteriores al mismo, aunque las haya efectuado la propia Comisión, pues fueron realizadas por cuenta de Rumasa, si bien formalmente siguió actuando en nombre de «Fidecaya, Sociedad Anónima».

Undécima.—Las consecuencias económicas para el Estado derivadas de la subrogación en los derechos de los cedulistas en la parte relativa al capital garantizado, tras la firma del contrato y su aprobación por el Consejo de Ministros, han sido distintas de las que se hubiesen originado de haber seguido un procedimiento de quiebra.

En el procedimiento seguido, en cumplimiento del contrato, fueron satisfechos, en primer lugar, todos los pagos a los distintos acreedores no cedulistas y al Estado le correspondió, una vez deducidas las obligaciones asumidas por Rumasa, como eran los importes de capital no garantizado a los cedulistas y las provisiones acordadas, el importe del patrimonio neto, valorado en 3.829.403.068,28 pesetas, financieramente equivalente al capital garantizado por el mismo, de acuerdo con las anualidades, plazo y tasa de interés que conforman el plan financiero recogido en el contrato y en el documento complementario al mismo.

Madrid, 27 de abril de 1988.—El Presidente, José María Fernández Pirla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

16775 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Vallehermoso a favor de don Jaime de Unceta y Satrustegui.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Vallehermoso a favor de don Jaime de Unceta y Satrustegui, por cesión de su padre, don Jaime de Unceta Urigoitia.

Madrid, 24 de junio de 1988.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16776 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de San Esteban de Cañongo a favor de doña Margarita de Pedroso y Sturdza.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de San Esteban de Cañongo, a favor de doña Margarita de Pedroso y Sturdza por fallecimiento de su hermana doña Dolores de Pedroso y Sturdza.

Madrid, 24 de junio de 1988.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16777 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Romanones, con Grandeza de España, a favor de don Alvaro de Figueroa y Griffith.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente

y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Romanones, con Grandeza de España, a favor de don Alvaro de Figueroa y Griffith por fallecimiento de su padre, don Luis de Figueroa y Pérez de Guzmán el Bueno.

Madrid, 24 de junio de 1988.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16778 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Saavedra a favor de don Diego de Mora-Figueroa e Yturbe.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Saavedra a favor de don Diego de Mora-Figueroa e Yturbe por cesión de su padre, don Santiago de Mora-Figueroa y Williams.

Madrid, 24 de junio de 1988.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16779 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Godó a favor de don Javier de Godó y Muntañola.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Godó a favor de don Javier de Godó y Muntañola por fallecimiento de su padre, don Carlos de Godó y Valls.

Madrid, 24 de junio de 1988.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16780 *RESOLUCION de 24 de junio de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Luisa Romero y Ferrán la sucesión en el título de Marqués de Casa Núñez de Villavicencio y Jura Real.*

Doña María Luisa Romero y Ferrán ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa Núñez de Villavicencio y Jura Real, vacante por fallecimiento de su hermano don Pedro Romero y Ferrán, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de junio de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

16781 *RESOLUCION de 24 de junio de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis José Taboada y Sangro la sucesión en el título de Conde del Grove.*

Don Luis José Taboada y Sangro ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Grove, vacante por fallecimiento de doña Araceli Loriga y Taboada, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988 para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de junio de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.